

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

#### **Resolución de 25/08/2022, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada Fernán PV, infraestructuras auxiliares y de evacuación (referencia: 2703/01374). [2022/8592]**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/01374. (DP: 13270209242).

Peticionario: Sugilita Solar, S.L.U. N.I.F. B13634589.

Documentación Técnica: Proyecto de ejecución administrativo. Planta fotovoltaica para conexión a red "Fernán PV" e infraestructuras de interconexión. (Autor: Antonio Moreno Sánchez con fecha de firma 1/5/2022, visado por el Colegio oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real con fecha 3/2/2022 y N° de visado 2022211481).

Características: Planta fotovoltaica "Fernán PV" de 2323,20 KW de potencia pico en módulos y 1000 KW de potencia en inversores y capacidad de acceso, compuesta por 3520 módulos fotovoltaicos de 660 WP. Los módulos se conectan en serie formando 110 strings de 32 módulos. Habrá un inversor de 1000 KW y un centro de transformación de 1000 KVA. La evacuación de la energía generada se realizará a través de una línea subterránea de 15 KV de 230 m que parte del centro de transformación hasta el centro de protección, medida y control y de ahí al centro de seccionamiento de la planta que se encuentra a su lado. La conexión de este con la red se hará mediante una línea subterránea de doble circuito de 54 m hasta el punto de entronque haciendo entrada y salida en el apoyo R2WL6V2D//37 de línea aérea de media tensión MAL703.

Ubicación: Polígono 2, parcela 27 del término municipal de Fernán Caballero (Ciudad Real). La superficie vallada será de 5,43 ha.

Presupuesto de ejecución material: 1.207.417,40 €.

Evacuación: Permisos de acceso y conexión emitidos por UFD Distribución Electricidad, S.A. por una potencia de 1.000 KW.

Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución.

#### Antecedentes de hecho.

Primero: Con fecha 3/5/2022 Sugilita Solar, S.L.U. presentó solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la planta de energía solar fotovoltaica denominada "Fernán PV" con las características indicadas.

Segundo: La instalación no se encuentra incluida dentro de los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental o de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. El Servicio de Medioambiente ha emitido informe de referencia CON-CR-22-6315 en el que determina que el proyecto está exento de someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el que establece una serie de condiciones.

Tercero: Conforme al procedimiento establecido en Decreto 80/2007, de 19-06-2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, la solicitud fue sometida a información pública con la publicación del correspondiente anuncio en el D.O.C.M. núm. 103 de 30/5/2022 y en tablón electrónico de la Junta de Comunidades.

Durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones.

Cuarto: De acuerdo con los artículos 9.3 y 11.2 del Decreto 80/2007, se enviaron las correspondientes separatas a las diferentes entidades afectadas solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización de la instalación, así como el condicionado técnico a la misma que consideraran conveniente. Las entidades consultadas fueron las siguientes:

- Ayuntamiento de Fernán Caballero.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte.
- UFD Distribución, S.A.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Salvo el Ayuntamiento y la Confederación, que no emitieron informes, los demás organismos y entidades contestaron informando favorablemente y, como condicionado, se limitaron a recordar el debido cumplimiento a la legislación sectorial de aplicación.

Quinto: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 8/7/2022 informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

Sexto: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

#### Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19/6/2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe alguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 2/2020; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Otorgar a Sugilita Solar, S.L.U. la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Sexto: Se cumplirá con lo establecido en el informe del órgano ambiental.

Séptimo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado o interesada.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es>, código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 25 de agosto de 2022

El Director General de Transición Energética  
MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ